



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Número 21.

Miércoles 18 de Febrero de 1857.

8 Cuartos.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.
Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico.
PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

SECCION DE LA CASITA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.
•En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Badajoz y el Juez de primera instancia de Fuente de Cantos, de los cuales resulta: que habiendo condenado en juicio verbal el Alcalde de Monasterio al Administrador del portazgo de esta villa á la devolucion de 15 rs. y maravedis que habia exigido al dueño de una posada por el tránsito de caballerías de arrieros que paraban en ella á beber agua de un pozo de su propiedad, situado á poca distancia del portazgo, y mediando nueva denuncia por no haber cumplido la providencia dada en el juicio, y exigir en otra ocasion 4 rs. por el tránsito de 34 caballerías con el mismo objeto, el Alcalde formó sumario, y le remitió con testimonio del juicio expresado al Juez de primera instancia de Fuente de Cantos:

Que el Juez procedió á la formacion de causa, y que noticioso de ello el Gobernador de Badajoz, por aviso que recibió del mismo Juez y del Ingeniero del distrito, y oido el Consejo provincial, promovió y sostuvo esta competencia:

Vistas las órdenes de la Regencia de 12 Octubre de 1841 y 7 de Febrero de 1842, en que, con presencia de una consulta de la Direccion general de Caminos, se dictan aclaraciones á la nota 9.ª del Arancel de portazgos, y la circular pasada en 5 de Octubre del citado año de 1842 por la propia Direccion á todos los Ingenieros de carreteras generales para que hiciesen cumplir á los arrendatarios

de portazgos las dos órdenes mencionadas:

Vista otra circular de 7 de Febrero de 1842 de la misma Direccion á los expresados Ingenieros, encargándoles que previniesen á los arrendatarios y Administradores de todos los portazgos que están obligados á facilitar recibo circunstanciado de las cantidades que exijan á los que lo pidan, si estos, á la vista del arancel respectivo, no se convenciesen de haber abonado lo justo á fin de que acompañen aquel documento al hacer las reclamaciones á que crean tener derecho, y que la Direccion general pueda adoptar la resolucion que corresponde en cada caso:

Vista la Real orden comunicada á la referida Direccion en 26 de Agosto de 1846, aclarando la inteligencia de la nota 11 de las generales que acompañan á los aranceles de portazgos, en que se determina tambien que en ciertos casos en que medie reclamacion se dé recibo especificando el motivo en que se funde la exaccion para que el interesado acuda á la misma Direccion, bajo el concepto de que, de no conformarse con esto, habrá de exigirse en el portazgo prenda muerta hasta que, aclarado el caso, sea devuelta despues de satisfechos los derechos que legitimamente se adeuden:

Vistos el decreto de las Cortes de 29 de Junio de 1821, restablecido por Real orden de 26 de Febrero de 1856 y la ley de 9 de Julio de 1842, en que se declaran los casos en que los vecinos de los pueblos en que haya portazgos y pontazgos están exentos del pago de derechos por lo relativo á sus ganados propios de cualquiera clase y á sus carruajes y caballerías; y la Real orden de 19 de Febrero de 1848, en que se hace una declaracion respecto al decreto de las Cortes y la ley que se acaban de citar, encargando su cumplimiento, y mandando á los Jefes politicos, hoy Gobernadores, que no decidan por sí las dudas que ocurran acerca de la aplicacion de las reglas establecidas respecto á la exaccion de derechos de portazgos, limitándose á comunicarlas á la Direccion general de Obras públicas para el curso y resolucion que corresponda:

Vistas la Real orden de 11 de Abril de 1848, en que se dictan nuevas aclaraciones á las tres disposiciones últimamente referidas, encargando su observancia; y la Real orden de 6 de Abril de 1855, dictada en vista de

que no se observaban los procedimientos establecidos para resolver las dudas que se ofrezcan en la aplicacion de los aranceles y demas disposiciones referentes á los portazgos, originándose de esto complicaciones que dificultan y retardan notablemente la solucion de aquellas y la consiguiente reparacion del perjuicio que pueda causarse, bien á los transeuntes, bien á los arrendatarios, y en virtud de sus contratos á los fondos públicos sobre que han de gravar en su caso las indemnizaciones á que tengan derecho; y se previene que se sigan los indicados procedimientos contra la práctica abusiva de hacer de la jurisdiccion ordinaria cuestiones que por su indole especial corresponden exclusivamente á la administrativa:

Visto el párrafo 1.º, art. 5.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que faculta á los Jefes politicos para promover contienda de competencia en causas criminales cuando en virtud de la ley corresponda á la Administracion decidir alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que hayan de pronunciar los Tribunales ordinarios ó especiales:

Considerando: 1.º Que con arreglo á la letra y el espíritu de las disposiciones citadas, el Alcalde de Monasterio no ha debido entender en la reclamacion entablada contra el Administrador del portazgo de aquella villa, á no ser como conducto oficial administrativo para que fuese elevada á la Direccion general de Obras públicas, y esto en el caso de que la reclamacion hubiera sido expresamente promovida á la misma Direccion:

2.º Que mucho ménos le era dado conocer de la cuestion al Juez de primera instancia de Fuente de Cantos; porque solo habiendo recurrido el reclamante á la Direccion, que es exclusivamente competente para adoptar ó proponer resolucion administrativa de cualquiera duda que se suscite sobre exaccion de derechos de portazgo, y cuando esta resolucion llamase al Juez al conocimiento del negocio podria haber lugar á procedimientos como los que han originado la presente contienda:

Oido el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 11 de Febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

De Real orden lo traslado á V. S., con devolucion del expediente y au-

tos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

•En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador y el Juez de Hacienda de Burgos, de los cuales resulta: que en 13 de Noviembre de 1854 acudieron al expresado Gobernador José Baños, Gregorio Santa Maria, Anselmo Arribas y Francisco Agustin, por sí y en nombre de otros vecinos de Pinilla de Trasmonte, en queja de que el Alcalde del mismo pueblo D. Faustino Achutegui les habia exigido, en concepto de contribucion territorial, cantidades mayores que las que les estaban asignadas en los repartos oficiales aprobados, cobrando ademas diferentes cantidades á vecinos no inscritos en aquellos repartos mientras disminuían las cuotas de otros, y multando y amenazando á todo el que le hacia la más leve observacion sobre tales excesos:

Que el Gobernador pasó esta exposicion y otra relativa á abusos en la contribucion de consumos á informe de la Administracion de Rentas del partido, la cual, examinando los recibos y papeletas que acompañaban á la exposicion referida, halló que no se habian recaudado las contribuciones con arreglo al repartimiento aprobado en aquel año; deduciendo de todo su exámen, que varios Alcaldes de Pinilla de Trasmonte venian cometiendo abusos del mismo genero, y proponiendo que se instruyese el oportuno expediente en averiguacion de las cantidades recaudadas, á fin de acordar, con arreglo á lo que resultase, la formacion de causa contra Achutegui y demas que apareciesen reos ó cómplices:

Que evacuado este informe, el Gobernador mandó que consultase tambien la Administracion de Hacienda pública de la provincia, cuya oficina, despues de examinado el negocio, propuso que se segregase el punto relativo á consumos por corresponder aún á la Administracion su conocimiento, y se remitiese el expediente al Juzgado de Hacienda para que, depurada la verdad, se impusiera á los delinquentes, toda vez que resultasen serlo, el condecorado castigo, que consideraba tanto

más saludable cuanto que estas defraudaciones, tan gravosas como las contribuciones mismas, suelen ser frecuentes y quedar encubiertas por la ignorancia y temor de los que sufren sus lamentables efectos:

Que el Gobernador, conforme con la Administración principal de la provincia, y hecho el desglose del punto relativo á consumos, remitió el expediente al Juez de Hacienda en 27 del mismo mes; y pocos días después, oyendo nuevamente á la Administración, le dirigió otro escrito en que se daban nuevas quejas del Alcalde expresado:

Que el Juez procedió inmediatamente á la formación de causa, y continuó sin levantar mano en la sustanciación, pasándole entre tanto el Gobernador dos comunicaciones en 26 de Febrero y 25 de Marzo del siguiente año: la primera para que se sirviera manifestar si se habían confirmado todos ó parte de los extremos que estaban denunciados; y la segunda llamándole la atención sobre la circunstancia de estar Achutegui desempeñando el cargo de Alcalde, por si creía conveniente solicitar su autorización para exonerarle del mismo cargo:

Que á estas comunicaciones contestó el Juez: primero que se reservaba dar las noticias que se le pedían cuando la causa saliera del estado de sumario en que se encontraba; y segundo, que no resultando hasta la fecha suficientes méritos para imponer al Alcalde de Pinilla de Trasmonte pena aflictiva correccional ó personal de ningún género ni grado, opinaba que no se le podía ni separar ni suspender de su cargo:

Que en 24 del mismo Marzo se dirigió al Gobernador una exposición suscrita por 45 firmantes, en nombre del Ayuntamiento y vecinos de Pinilla de Trasmonte, quejándose de que por faltas de que dicen serán tal vez responsables todos los pueblos de la provincia porque la verdad era y había sido un terrible contrabando, se hubiera sometido el asunto á los Tribunales de justicia, sin que el Alcalde y Concejales, ya encausados, hubieran sido oídos gubernativamente y consentido la providencia de autorización para el proceso, de la cual se alzaban, suplicando que se sirviese reclamar del Juez la suspensión y remisión de los procedimientos á la Superioridad:

Que el Gobernador el día 31 pasó esta exposición á consulta de la Diputación provincial, y en 20 de Abril siguiente volvió á oficiar al Juez, diciéndole que era necesario que le pidiese su autorización para continuar los procedimientos; y que en su consecuencia el Juez oyó al Promotor fiscal, quien habida consideración, entre otras circunstancias, á que el Gobernador necesitaba consultar al Consejo provincial para decidir sobre el punto de la autorización, propuso que se solicitase:

Y por último, que el Juez acordó remitir al Gobierno de provincia determinados testimonios de la causa, á fin de que declarase que la autorización estaba dada desde el momento en que remitió el expediente al Juzgado; pero que el Gobernador, oída la Diputación en funciones de Consejo provincial, entabló ahora formal requerimiento de inhibición, invocando el párrafo primero, art. 5.º de mi Real decreto de 4 de Junio de 1847, en el concepto de que aún no estaba resuelta por la Administración la cuestión previa que la correspondía decidir en el negocio, de lo cual resultó esta competencia:

Visto el párrafo primero, art. 5.º de mi Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohíbe á los Gefes políti-

cos, hoy Gobernadores, suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto mi Real decreto de 27 de Marzo de 1850, que establece las reglas que han de observarse en los procesos que se formen contra los Gobernadores de las provincias y demas empleados y cuerpos dependientes de éstos por hechos ejecutados en el ejercicio de sus funciones administrativas:

Considerando: 1.º Que la cuestión previa que pretende decidir el Gobernador de la provincia de Burgos sobre los excesos de que se trata, invocando para ello el párrafo citado de mi Real decreto de 1847, debe tenerse ya por resuelta en el presente caso por la misma Autoridad, en el hecho de haber pasado al Juez de Hacienda en 27 de Noviembre de 1854 el expediente gubernativo, después de darle las formalidades de instrucción que creyó convenientes:

2.º Que, por lo tanto, no hay ya lugar á otra contienda entre ambas Autoridades sobre este negocio que lo que proceda para dar cumplimiento á las reglas establecidas en mi Real decreto, también citado, de 27 de Marzo de 1850:

Oído el Consejo Real, vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 11 de Febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular núm. 51.

No habiéndose cumplido por los Alcaldes de los pueblos que á continuación se espresan con lo que respecto á la liquidación de documentos de vigilancia se les previno en las circulares números 217 y 257 insertas en los Boletines oficiales del año próximo pasado números 141 y 150, espero lo verifiquen dentro del preciso término de diez días que concluirán en 28 del actual, en la inteligencia de que trascurrido aquel sin haber llenado este importante asunto del servicio, me veré en la sensible precisión de declararlos incurso mancomunadamente con los Secretarios de Ayuntamiento, en la multa de trescientos reales de irremisible exacción. Albacete 16 de Febrero de 1857.—Francisco Navarro.

- Alcaidozo.
- Alcaráz.
- Ayna.
- Balazote.

- Bienservida.
- Barrax.
- Casas de Juan Nuñez.
- Casas de Lázaro.
- Casas de Vés.
- Caudete.
- Golosalvo.
- Corral-rubio.
- Elche de la Sierra.
- Fuen-santa.
- Hollin y Agramon.
- Letur.
- Madrigueras.
- Munera.
- Navas de Jorquera.
- Nerpio.
- Paterna.
- Pozo-lorente.
- Pozuelo.
- Recueja.
- Socobos.
- Tarazona.
- Vianos.
- Villamalea.
- Viveros.

Otra núm. 52.

Los Alcaldes de los pueblos anotados á continuación no han hecho constar hasta el presente en este Gobierno de provincia haber dejado cumplidas las prevenciones, que sobre distribución de cédulas de vecindad se les hicieron en la circular número 10, inserta en el Boletín oficial del pasado mes de Enero número 7.

En su consecuencia, y espirando el día 28 del corriente el término que se les fijó en dicha circular para llenar aquel importante asunto del servicio, me veo en el caso de recordarles su mas exacto cumplimiento, advirtiéndoles que de no verificarlo en el plazo que como improrrogable se les tiene concedido, me será doloroso pero indispensable haber de apelar á los medios de rigor con que los tengo conminados. Albacete 16 de Febrero de 1857.—Francisco Navarro.

- Albatana.
- Alcaidozo.
- Almansa.
- Ayna.
- Balazote.
- Bienservida.
- Casas de Lázaro.
- Casas de Motilleja.
- Casas de Vés.
- Caudete.
- Cenizate.
- Cotillas.
- Chinchilla.
- Fuen-santa.
- Golosalvo.
- Hollin y Agramon.
- Higuera.
- Yeste.
- Letur.
- Madrigueras.
- Mahora.
- Montalvos.
- Montalegre.
- Navas de Jorquera.
- Paterna.
- Peñas de San Pedro.
- Pozo-hondo.
- Pozo-lorente.
- Pozuelo.
- Recueja.
- Riopar.
- Salobre y Reolid.
- Socobos.
- Vianos.
- Villamalea.
- Villarrobledo.
- Villatoya.
- Viveros.

Otra núm. 53.

No habiendo los Alcaldes de los pueblos que abajo se espresan remitido los estados del censo de población correspondientes al año próximo pasado, faltando con ello abiertamente á lo prevenido sobre el particular en diferentes reales ordenes, y constituyendo á mi autoridad al mismo tiempo en la imposibilidad de cumplir con lo que por el Gobierno se me tiene mandado en este punto; espero me remitirán dichos estados dentro del término de doce días que como perentorio é improrrogables les señalo, advirtiéndoles á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos que se citan, que trascurrido dicho plazo sin haber dejado cumplido este importante asunto del servicio, me veré en el sensible caso de exigirles la multa de 400 rs. que deberán hacer efectiva mancomunadamente. Albacete 16 de Febrero de 1857.—Francisco Navarro.

PUEBLOS.

- Alcaidozo.
- Albacete.
- Alcalá del Júcar.
- Alcaráz.
- Almansa.
- Balazote.
- Balsa.
- Ballesteros.
- Bogarra.
- Carcelen.
- Casas de Lázaro.
- Caudete.
- Corral-rubio.
- Cotillas.
- Chinchilla.
- Elche de la Sierra.
- Fuensanta.
- Fuente-albilla.
- Gineta.
- Herrera.
- Jorquera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

La Direccion general de Contribuciones en 28 de Enero próximo pasado dijo á esta Administracion lo que sigue:

Con fecha de hoy dice esta Direccion general al Administrador de Hacienda pública de Barcelona lo siguiente.—Hecha cargo esta Direccion general de la consulta de V. S. de 4 del actual sobre el modo de cubrir el importe de los perdones acordados y que se acuerden en adelante por la Diputacion provincial por efecto de alguna calamidad extraordinaria, y á

fin tambien de evitar cualquiera duda que a esa Administracion pudiera ocurrirle respecto de las partidas fallidas de la contribucion territorial que se hallen sin cubrir; ha acordado decir a V. S. para su conocimiento y gobierno: 1.º que el importe de los perdones que se hayan acordado desde 1.º de Julio del año próximo pasado ó se acuerden en lo sucesivo, se cubra con el fondo supletorio de la citada contribucion en los términos que previene la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847, aun cuando el hecho que los motive sea de época anterior: 2.º que las partidas que hayan resultado ó resulten fallidas en la cobranza de los cupos del 5.º y 4.º trimestre del propio año, 57 y sucesivos, deben cubrirse tambien con el referido fondo supletorio de los pueblos de que procedan si basta para ello, y sino comprendiendo lo que falte en el reparto inmediato, sin perjuicio del recargo que para dicho fondo se acuerde por punto general: y 3.º que el importe de los perdones acordados antes de la citada fecha del 1.º de Julio, así como el de las partidas fallidas que en la cobranza de los dos primeros trimestres de 1856, y anteriores, hayan resultado y se hallen sin cubrir ó puedan todavia resultar, se recargue en los repartos sucesivos con la distincion conveniente, al tenor de lo mandado en las disposiciones que rigieron sobre el particular hasta el restablecimiento del fondo supletorio por la ley de 16 de Abril próximo pasado. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos que la componen. Albacete 15 de Febrero de 1857.— Manuel Vera.

OTRA.

Lista de los contribuyentes por Territorial del pueblo de Caudele que han resultado fallidos en el 2.º semestre del año próximo pasado segun expediente aprobado por el Sr. Gobernador que la Administracion publica en cumplimiento de lo dispuesto en la prevencion 5.ª de la circular de la Direccion general de Contribuciones fecha 5 de Julio último.

NOMBRES.	Débitos por contribuciones Territorial.
Mmanuel Requena	1 9
José Hernandez Sematen	76
José Diaz Martinez	4 20
Juan Vinader	4 54
José Canto	8 48
Juan Martinez	1 76
José Hernandez Algara	52
Francisco Puches	5 50
Juan Antonio Martinez	2 10
José Martinez Perez	2 19
Josefa Gomez	2 67
José Rigal	16 87
Ana María Requena	5 84
Antonio Amoros	5 5
Julian Gonzalez	1 9
Vicente Martinez	4 20
José Sanchez Sarre	4 54
Joaquin Martinez	4 2
Ramon Velasco	15 55
Manuel Algarre	7 15
Bernardo Lopez	1 76
Pedro Bañon	2 84
José Cantero	4 80
José Martin	1 51
Francisco Conejero Gimenez	1 9
José Sanchez Golf	2 27
José Cantero	4 80

Gracia Perez	1 51
Antonia Olivares	21 66
Abdon Benito	17
Antonio Garcia	6 29
Herederos de Miguel Diaz	5 4
Angelo Requena	4 2
Miguel Bañon, mayor	2 76
Antonio Plá	7 72
Isabel Gimenez	6 54
Magdalena Sanchez	6 79
Gracia Amoros	2 50
Rosa Amoros	2 27
José Bañon Benito	5
Juan Martinez	4 2
Administradora de Gracia Algarra	2 27
José Gil Gimenez	6 57
José Garcia Marco	1 68
José Bañon Garcia	1
José Martinez Amores	14 56
Francisco Bañon	76
Ramon Plá	5 81
Francisco Vinader	8 80
Francisco Benito	5 50
José Requena Navarro	6 29
Alberto Clemente	5 50
Antonio Diaz	1 76
Gracia Serrano	1 76
Salvador Sanchez	6 54
Bernardo Lopez	1 59
Antonio Serrano	5 57
Domingo Solera	1 25
Bernardo Sanchez	5 5
Cristobal Agullo	1 25
Gracia Garcia	5 15
Francisco Iniguez	4 46
Antonio Requena Conejero	7 15
Josefa Gracia	5 25
Pedro Amar	1 76
Angela Perez	7 76
Manuel Conejero	4 20
Pascual Toledo	2 27
Pedro Martinez Rey	5 84
Herederos de Francisco Nuñez	84
Francisco Martinez Milan	7 72
Antonio Toledo	5 67
Vicenta Martinez	2
Gerónimo Benito	2 2
Miguel Benito	4 57
Miguel Oliver	1 25
Diego Martinez	2 76
Josefa Gomez	8 81
Josefa Martinez	4 20
Manuel Antonio Serrano	4 28
Felix Diaz	6 5
Miguel Diaz	5 76
Estebana Garcia	5 25
Juana Alberto	2 27
Martin Garcia	1 42
Magdalena Gracia	4 2
José Sanchez Agullo	7 72
Pedro Rey Toconero	1 51
Herederos de Francisco Sanchez	5 76
Antonio Perez Conejero	84
Pedro Vicente	2 27
Teresa Belando	8 5
José Camarase Belando	2 76
José Sarrío	8 97
José Amoros Paulo	6 79
José Conejero Santis	98
Juana Reyes	6 5
José Sec, menor	2 50
Pedro Solera Conejero	7 38
Pedro Donat	5 76
Miguel Amoros Bombo	6 71
María Perez	7 55
Antonio Garcia Conejero	5
Pedro Martinez Diaz	1 25
Pedro Sanchez Zarcon	7 80
José Serrano Bautista	1 17
José Marti Rey	2 50
Salvador Gracia	4 28
Angela Sanchez	7 55
Vicente Belando	4 72
Josefa Muñoz	2 55
Gosme Amóros	2 50
Francisco Angela Martinez	5 50
José Sanchez	7 55
Ana María Solera	6 79
Francisco Bañon Garcia	4 65
Francisco Vicente Sanchez	2 2
Juan Antonio Sanchez	2 84
Puentes	2 84
José Figuera	6 29

Andres Ibañez	4 57
Bernardo Salcedo	9 48
Cosme el Yeciano	1 68
Carmin Quiles	5 76
Francisco Serrano Requena	50
Francisco Benito	5 95
Francisco Mora	93
Francisco Gil Parreño	1 51
Felix Benito	5 25
Francisco Agel	5
Gesualdo Herreo	1 51
Herederos de Luis Alcober	25
Herederos de Bernardo Lopez	4 8
Herederos de Francisco Nuñez	84
Juan Sanchez Ferri	5 76
Juan Requena Sanchez	2 50
José Serrano	1 76
José Solera de Mateo	11 64
Juan Golf Martinez	59
Joaquin Peiro	76
José Sanchez Maria	5 89
José Benito Gijá	1 59
Juan Sanchez Bañon	7 50
Joaquin Angel	1 54
Jacinto Aranda	5 58
Juan Requena	54
Luis el Yeciano	1
Manuel Martinez	15 18
Miguel Sarrío	4 28
Melchora Ortuño	5 50
María Lopez	17 95
Miguel Torres	9 56
Miguel Muñoz	9 25
Pelegrin Martinez	9 5
Pascual Alcober	2 40
Pablo Rey	7 50
Rosario Perez	1 76
Rosa Mico	1 85
Rafael Soriano	4 57
Rosa Garcia	5
Sor Rosa de S. Agustin	4 29
Segundo del Rio	54
Salvador Conejero	10 58
Teresa Muñoz	1 68
Rafael Serrano	15 56
Total	725 41

Albacete 9 de Febrero de 1857.— El Administrador, Manuel Vera.— Conforme, el Oficial 1.º interventor, Ramon Lopez Borreguero.

OTRA.

Lista de los contribuyentes por territorial del pueblo de Alcaráz que han resultado fallidos en el 2.º trimestre del año próximo pasado segun expediente aprobado por el Sr. Gobernador que la administracion publica en cumplimiento de lo dispuesto en la prevencion 5.ª de la circular de la Direccion general de contribuciones fecha 5 de Julio último.

NOMBRES.	DÉBITO. Reales Cent.
María Antonia Diaz	2 4
Tomás Garcia	1 54
María Francisca Calero	1 54
Viuda de Severo Sanchez	5 60
Viuda de Francisco Serrano	1 54
Viuda de Francisco Romero	8 76
María Tomasa Romero	2 4
Viuda de Manuel Callejas	4 49
Luisa Moreno	4 14
Gerónimo Garcia	2 4
Felipe Mercado	6 8
Juan Llanas	2 4
Manuela Robledo	2 78
Agueda Lopez	2 4
Justo Sevilla	2 4
Rita del Auco	5 58
Bernardo Chacon	6 50
María Callejas	2 4
Ramon Cabezuelo	1 54
Alfonso Moreno	2 4
Ramon Monterdo	7
José Gibon	1 54
José Antonio Estopa	4 24
Irene Losa	4 2

Antonio Piles	1 54
Lorenzo Pozo Tesoro	1 60
Herederos de Julian Espinosa	2 56
Fernando Espinosa	4 8
Juana Rousau	2 4
Sebastian Martinez	2 4
Juan Rubio Loren	7 60
Viuda de Blas Garcia	5 82
Juan Castillo	8 24
José Maria Plaza	5 50
Jacinto Estehan Estopa	5 87
José Garcia Pacheco	
José Garcia Gabalesil	2 4
Juliana Pastrana	8 50
Nicolas Aguilar	2 4
Teresa Esteban	2 16
Herederos de Bárbara Pozo	7 52
José Garcia Cajótica	2 4
Juan Garcia Tebar	4 8
José Antonio Esteban	5 50
Viuda de Francisco Tebar	1 54
Francisco Pacheco	6 40
Julian Martinez Solapa	4 52
Bartolomé Garcia Lobo	2 4
Juana Linuesa Loba	2 4
Justo Cantero	6 18
Manuel Garcia	20
Juan Maldonado	2 52
Ramon Aguado	77
Antonia Juana Saez	1 54
Fernando Gimenez	1 54
Juan Sanchez	1 28
Alfonso Monterde	2 4
Pedro Lopez de la Ossa	2 4

ORCAJO.

Juan Romero Galdon	1 54
Antonia Altanjos	4 54
Manuel Castillo	1 54
Joaquin Rodriguez	6 8
José Antonio de Peñascosa	8
Pablo el Mayoral	2 14

SOLANILLA.

José Navarro	6 9
Francisco Monazan	1 54
Gerbasio Blazquez	2 4
Viuda de Julian Serrano	2 4
Fernando Abibar	7 54

BEGALLERA.

Pedro Morcillo	5 60
Juan Segura	5 12

ESCORIAL.

Juan Muñoz	7 110
------------	-------

JARDIN.

Gregorio Izquierdo	7 22
Vicente Cano	9 6
Gregorio Serrano	1 15
Gabriel el Molinero	9 29
Vicente Serrano	7 10
Tomas de la Cuerda	6 6
Hermenegildo Diaz	4 17
Jorgoño de la Rosa	7 54
Sebastian Sanchez	5 16

TOTAL..... 779 16

Albacete 8 de Febrero 1857.—El Administrador, Manuel Vera.—Conforme, El oficial Interventor, Ramon Lopez Borreguero.

OTRA.

Lista de los contribuyentes por territorial del pueblo de Tarazona que han resultado fallidos en el 2.º semestre del año pasado segun expediente aprobado por el Gobernador que la Administracion publica en cumplimiento de lo dispuesto en la prevencion 5.ª de la circular de la Direccion general de contribuciones fecha 5 de Julio último.

NOMBRES.	Débitos por contribucion territorial.	
Sebastian Aroca.	59	12
Antonio Moya.	7	10
Juan Luis Serrano.	13	21
Esteban Picazo.	15	85
Pedro Moreno.	15	70
Maria Juncos.	7	43
Rufino Moratalla.	10	39
Alonso Poveda.	9	41
Catalina Lucas.	74	30
Luis Briones.	15	80
Juan Domingo Jara.	27	96
Juan Bueno Roberto.	14	10
Juan Lopez.	7	27
Antonio Tortosa.	29	7
Alonso Bascuñana	9	94
Pedro Picazo Diente	17	83
Francisco Barbero.	7	
Total.	319	45

Albacete 30 de Enero de 1857. Conforme.—El Oficial 4.º Interventor, Ramon Lopez Borreguero.—El Administrador, Manuel Vereas.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE BIENES NACIONALES.

Sin embargo de lo que dijo á V. esta Administracion en 13 de Diciembre del año próximo pasado no se han presentado los individuos del margen á hacer el pago de las redenciones de censo que intentaron, aprobadas por la Junta de Ventas, y como sea preciso ultimar los expedientes, segun se recuerda por la superioridad, sirvase V. hacer saber á dichos interesados que si en el término de ocho dias no lo verifican se tendrá por de ningun valor aquella aprobacion, siendo responsables del importe de las condonaciones á que pudieran tener lugar y derecho, previa la presentacion del último recibo de pago de los réditos. Albacete 17 de Febrero de 1857.—El Administrador, Fernando de Vargas.

PUEBLOS Y SUJETOS.

	Domingo Soriano
	D. Miguel Agraz
	Pedro Peralta
Albacete	Antonio Mateo
	Ignacio Abia
	Fernando Rodriguez
	D. Antonio Amoraga
La Gineta	Manuel Tobarra
	Juan Catalan
	José María Gonzalez
Alcaráz	Herederos de Don Vicente Ferrer Mendiri
Salobre	Doña Dolores Martinez
Tobarra	Doña Florentina Ochoa
Bienservida	Dionisio Ganiga
	D. Manuel Fernandez Montesinos
Hellin	D. Ramon Nuñez
	Silverio Toboso
Jorquera	Alonso Martinez
Mahora	D. José Urrea Iranzo
	Beatriz Soriano
Montalvos	Sebastian Salvador
	José Ponce
	Paulino y Ramon Alba

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE ALBACETE.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, dice á esta Comision superior lo que sigue.
»Para llevar á efecto lo prevenido en la disposicion 6.ª de la Real orden

de 24 de Julio último, renito á V. S. diez y ocho ejemplares de dos distintos proyectos, con la planta, alzada y corte trasversal, de edificios de escuelas. Los modelos determinan la distribucion del local y las dimensiones de la sala de clases y demas dependencias para un número determinado de alumnos. A V. S. toca cuidar, de acuerdo con la comision superior y el inspector de la provincia, de que el sitio que se elija para el edificio sea el mas á propósito por su situacion y salubridad, de que en la construccion se concilie la sencillez con el buen gusto y de que en las modificaciones del proyecto que exijan las circunstancias locales, no se desatiendan las condiciones higiénicas relativas á la luz, ventilacion etc., la necesidad del orden y la vigilancia y la comodidad de los alumnos. La ilustracion de V. S. hace inútiles otras recomendaciones sobre el particular, pues no puede ocultarse la importancia de que los edificios de escuela satisfagan á las necesidades de la salud, la enseñanza y la educacion de los niños. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1857.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.»

En su virtud, se ha acordado por esta Comision superior en sesion celebrada el dia 10 de los corrientes, se prevenga á todos los Sres. Alcaldes de la provincia, que en el término de 15 dias, formen y remitan los expedientes de que se hace mérito en las Reales órdenes de 24 de Julio y 10 de Diciembre últimos, tanto para la construccion de nuevos locales de escuela, cuanto para la recomposicion de los existentes, con inclusion tambien de los enseres que sean mas necesarios para la enseñanza; en los pueblos que por falta de arquitecto ó alarife no pudiesen formar el presupuesto de las obras, lo harán por un cálculo aproximado, manifestando al mismo tiempo las cantidades con que puedan contribuir, bien en metálico, efectos ó prestacion personal, y que á todos aquellos pueblos que no remitiesen el referido expediente, se les exigirá en su dia la competente responsabilidad, por no querer aceptar los beneficios de las expresadas Reales órdenes.

Los modelos de que se hace mencion en la precedente orden inserta, se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Comision superior.—Calle de San Anton núm. 4. Albacete 10 de Febrero de 1857.—Presidente, Francisco Navarro.—Secretario, José Maria Lopez.

ANUNCIO.

D. Gregorio Juncos, Alcalde constitucional de Navas de Jorquera.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano de esta villa, por renuncia que ha hecho el que la desempeñaba, dotada en cinco mil rs. ánuos, por igualatorio con los vecinos, dándole cobrado el Ayuntamiento por trimestres vencidos, siendo su vecindario de doscientos catorce, y ademas tiene en su favor la aldea inmediata titulada la Casa del Olmo que se compone de quince á veinte vecinos, que esta la cobra el médico por separado tambien por igualatorio; los aspirantes que quieran optar á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de treinta dias á contar desde la fecha. Navas de Jorquera 13 de Febrero de 1857.—E. A. P. Gregorio Juncos.

SECCION NOTICIERA.

Madrid.—Estado sanitario de Madrid.—Las lluvias, levantadas por los vientos Sur y Sur-Sud-Este que han reinado estos dias, han dado lugar á que los frios amainaran en tales términos, que la columna termométrica ascendió hasta 9.º: sin embargo, algunas madrugadas todavia se vió aquella á 0 y 2 bajo la congelacion, sintiéndose bastante el frio, á lo que no poco contribuyó el Nordeste que á estas horas solia soplar. El barómetro permaneció en la variable y á las 26 pulgadas, líneas más ó ménos, y la atmósfera despejada alguna vez, si bien las más estuvo cubierta, anubarrada, lluviosa ó con celajería.

Las enfermedades reinantes siguen las mismas, aunque predominó la indole reumática y catarral á la inflamatoria y gástrica, que se observó en la primera semana del corriente mes. Son muchos los enfermos atacados de reumas artriticos y musculares, de catarras de todas especies, de oftalmias de la misma indole, de flemones, de diviosos y de varias fiebres eruptivas, entre las que sobresalieron las viruelas, el sarampion y la erisipela. Aunque pocos, se vieron algunos casos de intermitentes erráticas, colidianas y cuartanas, y tambien alguno que otro de pleurodinia, pleuresia y neumonia más ó ménos intensa.

Las defunciones fueron en menor número que en el último septenario, recayendo por lo comun en asmáticos, tísicos, hidrónicos ó que padecian de alguna afeccion crónica en los aparatos neumo-gástrico y génito-urinario. (Siglo Médico.)

Málaga 11 de Febrero.—Hemos sabido con mucho gusto que por parte del Excmo. Ayuntamiento se tiene la idea, que cada dia toma mayor incremento, del establecimiento de tahonas reguladoras. Si nuestra débil voz hallase algun eco en dicha corporacion, se elevaria para excitarla más y más á llevar efecto esta idea. Hoy dia que cuenta la Municipalidad personas tan dignas é influyentes por su posicion y fortuna; hoy que tantos miles de fanegas de trigo hay existentes, hasta sin necesidad de hacer desembolsos anticipados, y solamente recurriendo al crédito, podrian establecerse las referidas tahonas sin perjuicio de los fondos municipales y con gran beneficio de las clases ménos acomodadas de la poblacion. Tenemos entendido que ya en los pasados dias se hicieron algunos ensayos respecto al costo que podria tener la elaboracion de un pan regular, y creemos que su costo no excederia de 16 cuartos. Repetimos que la Municipalidad haria un gran servicio á esta poblacion llevando adelante su pensamiento, y así lo esperamos del civismo de sus individuos. (Avisador.)

Valencia 13 de Febrero.—Anteayer tuvo lugar la reunion de comerciantes que, segun habiamos anunciado, debia celebrarse para tratar del establecimiento de una Bolsa: la presidió y abrió la sesion con un discurso sobre la conveniencia de realizar el proyecto el Sr. D. Francisco de Llano, Prior del Tribunal de Comercio: los concurrentes oyeron con sumo gusto la enumeracion que hizo de las empresas nuevas que hoy son objeto de la especulacion mercantil y de los adelantos que en esta ha hecho Valen-

cia en pocos años. Aceptado el pensamiento por unanimidad, se entabló discusion para tratar de los medios de llevarlo á cabo; y despues de usar de la palabra los Sres. Campo, Pujals y Sagrista, se nombró una comision para que estudie el asunto y proponga lo mas conveniente: la componen los Sres. Don Tomas Trenor, D. José Campo y D. José Caruana y Berard. (D. M.)

CRONICA CRIMINAL.

LOS DOS DELITOS.

(Continuacion.)

El reloj del castillo dió las ocho: la noche estaba sombría, un viento del Norte chocaba fuertemente contra las paredes del edificio. Me acosté vestido y horrorizado, por que el espectáculo horrendo que acababa de presenciar no se apartaba de mi imaginacion.

Acaso os asombrará, señor Paradikin, que yo permaneciese tranquilo espectador de una escena horrible; pero ella fué efecto de la violencia: este terrible desenlace no estaba previsto por el mismo que contribuyó á él: la piedra partió de su mano como un rayo; y si yo me hubiese aparecido entonces, sin duda ninguna, hubiera yo sido victima de un segundo atentado sin utilidad para la desgraciada jóven. Al expiar las acciones de mi amo no tuve otro designio que averiguar sus intentos para despues advertir á la madre, pues no creia pasase la cosa que de amenazas y algunos instantes de cautiverio para obligar á Machinka á desistir de su casamiento.

Apenas fué de dia vi pararse un carruaje delante de la casa. Abri con silencio la ventana y vi al asesino que subia en su carruaje tirado por cuatro caballos. La partida alivió de un enorme peso mi corazón, pues temí en el primer momento no poder contener mi horror y mi indignacion. Una hora despues bajé al patio, en el que varias personas tenian entre sí una conversacion bastante animada. El mariscal estaba entre ellas empezando el dia, segun su costumbre, con la botella de aguardiente que era su bebida favorita. Le pregunté, afectando la mayor indiferencia que me fué posible, la hora en que habia llevado á Machinka á su casa.

—A la entrada de la noche, respondió el malvado, apurando el vaso que tenia en la mano; pero por San Andrés, que no volveréis á verla, Gregorieff, á menos que no vayais á orar junto á su atahud, en compañía del Popo, (1), que por espacio de dos dias debe recitar los salmos al lado del cuerpo de la pobre muchacha.

—¿Qué decis?

—Pardiez, que está muerta. ¿Esto no está bien claro? Vaya, vaya, solo vos ignorais en la aldea este acontecimiento. Este salvaje de Dinitri tiene la culpa de su muerte, pues al conducirla á casa de su madre, la ha precipitado en el Barranco D'oullino, que está lleno de rocas más agudas que puntas de agujas. Machinka al caer se ha herido en la sien; mas el miserable está borracho. El bribon nos ha engañado á todos, pues nadie podia figurarse que hubiera bebido tanto.

(Se continuará.)

(1) Así se llaman los sacerdotes del rito griego.

IMPRESA DE LA UNION,
calle del Rosario, núm. 10.